INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**
NIT: 860.013.743-0
Info@coopetrol.coop
APODERADO: **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA C.C.16.721.251**
consuempresa@emcali.net.co
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA C.C.94.516.017**
RADICACIÓN: **76001400300120210078500**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA,** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL",** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($20.208.476)** por concepto de capital del pagaré No.51126006

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS:
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.721.251 y portador de la T.P. No.52.332 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **717671**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16721251** y la tarjeta de abogado (a) **No. 52332**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f127fdf456575aa8568d188aa1b77dde39dd4f523a39fee136c6d0f83945d5f

Documento generado en 27/10/2021 03:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.F